



Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2022

RAD. EJECUTIVO: # 08-638-40-89-001-2020-00378-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: María Cervantes de Navarro - Víctor Manuel Navarro Caballero.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, uno de los demandados e mediante escrito solicita del despacho se tenga notificado por conducta concluyente, Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2022

Visto el anterior informe de secretaria se puede observar que el ejecutado Víctor Manuel Navarro Caballero solicitud del despacho se le autorice citación acercarse al despacho y notificarse del presente proceso

El despacho se le hace saber al solicitante que las diligencia de notificación de un determinado proceso NO se encuentra habilitada para realiza la diligencia de notificación presencialmente , Sino a es atravesó de la virtualidad , por lo el despacho considere prudente y conducente para no TRUCAR el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso tener por notificado del mandamiento de pago librado en su contra desde la fechas de notificación de esta providencia .-

De igual manera se le enviara a su correo electrónico, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, para su conocimiento y al día siguiente de la fecha de envío, comenzaran a correr los 10 días para presentar excepciones.

El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P). Por lo que se, RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra a Víctor Manuel Navarro Caballero con C. C #3.756.643, en su condición de demandado a atreves de la figura jurídica denominada Conducta Concluyente desde el día de notificación de esta providencia para no TRUCAR el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De igual manera envíesele a su correo electrónico, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, con la advertencia que tiene Diez (10) días para que conteste la demanda, que comienzan a correr al día siguiente de recibido la demanda con sus anexos.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes a sus correos en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 43 DE
FECHA 07 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlántico

Código de verificación:

486cb7132801262de183d8986842f80c30f8cd292ad16e99453038c605b48db3

Documento generado en 06/04/2022 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>